



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
EJECUTANTE	Fabiola María González Blanco
EJECUTADO	Yeison David González Macea
RADICADO	05 001 31 10 008 2023-00481 00
INTERLOCUTORIO	No. 275
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **FABIOLA MARÍA GONZÁLEZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.003.309.799**, en representación de la niña **C.G.G.**, quien actúa a través de la Defensoría de Familia y en contra del señor **YEISON DAVID GONZÁLEZ MACEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.066.734.386**.

Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es por lo que el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **YEISON DAVID GONZÁLEZ MACEA**, y a favor de la señora **FABIOLA MARÍA GONZÁLEZ BLANCO**, en representación de la niña **C.G.G.**, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L. (\$ 3.172.000,00)**, por concepto de pago de las cuotas alimentarias con sus respectivos aumentos anuales, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas, con sus

respectivos incrementos conforme al SML anual, desde agosto de 2022 y a la fecha de presentación de esta demanda, así como las demás que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y los intereses legales hasta el pago o solución de la misma.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto al ejecutado cumpliendo los lineamientos del artículo 291 - 292 del C. Gral del P, y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO.- De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA - DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

SEXTO. - CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **FABIOLA MARÍA GONZÁLEZ**, de conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por la parte interesada se efectuó bajo los parámetros del juramento.

SÉPTIMO. - Se tiene como parte en el presente proceso a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritos al despacho, notifíquese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365c6328fa97ac38ac92e5a531bee6b773b72eb4ef7f0dfe854ec99f3bfd2815**

Documento generado en 11/10/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>